



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, conoce de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, presentada por la Firma Forense MATOS ABOGADOS, en nombre y representación de **ELSA MARÍA BERNAL CONCEPCIÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, al no dar respuesta a la solicitud formulada en concepto de cambios de categorías y bonos de productividad no cancelados, en que incurrió el **Ministerio de Obras Públicas**, y para que se hagan otras declaraciones.

La Acción comentada fue admitida mediante Resolución de 23 de julio de 2021 (fs. 44 del Expediente Judicial), enviándose con ello copia de la misma al Ministro de Obras Públicas, para que rindiera el Informe de Conducta de que trata el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, dentro del término de cinco (5) días y del

mismo modo, se corrió traslado al Procurador de la Administración para que, en igual término, expusiera sus descargos.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

La parte actora solicita, mediante Demanda visible a fojas 2-12 del Expediente Judicial, que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por Silencio Administrativo en que supuestamente incurrió el **Ministerio de Obras Públicas**, como consecuencia de no haber contestado la solicitud de reconocimiento y pago de sumas adeudadas a la señora **ELSA MARÍA BERNAL CONCEPCIÓN**, en concepto de cambios de categorías y bonos de productividad de los años 2009, 2010 y 2011.

Al respecto, las declaraciones que se solicitan en el Libelo contentivo de la Acción que nos ocupa, son las siguientes:

“PRIMERO: Que es Nula, por ilegal, la Negativa Tácita por Silencio Administrativa, del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a la solicitud formulada para que se le reconozca y cancele a la señora **ELSA MARIA BERNAL CONCEPCIÓN**, con cédula de identidad personal No.8-136-903, el pago por la suma total de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.72,427.93)**, en concepto de cambios de categorías y pago de bonos de productividad del año 2009, 2010 y 2011, devengados y no cancelados, que estipula la Ley 2 de 17 de enero de 1962; el Decreto de Gabinete No.87 de 16 de mayo de 1972; modificado por la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982; el Acuerdo de 13 de octubre de 1986, Ley 53 de 22 de julio de 2003 y el Acuerdo de 24 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No.26087 del 21 de julio de 2008, suscrito por la Caja de Seguro Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, que aprueba la Escala Salarial para los Auxiliares y Técnicos de Enfermería en la República de Panamá.

SEGUNDO: Que, a consecuencia de lo anterior, se condene al **ESTADO**, por conducto del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** a cumplir con su obligación de pagar los ajustes de categorías y bonos de productividad por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 93/100 (B/.72,427.93)**, más los gastos del proceso, para que con ello se restablezca el derecho subjetivo estipulado en la Ley 2 de 17 de enero de 1962; el Decreto de Gabinete No.87 de 16 de mayo de 1972; modificado por la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982; el Acuerdo de 13 de octubre de 1986, Ley 53 de 22 de julio de 2003 y el Acuerdo de 24 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No.26087 del 21 de julio de 2008, suscrito por la Caja de Seguro Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, que aprueba